

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÓMIC**

C/ Palau, 14 (Palau de l'Almirall)
46003 València

C/I/14970/2016 CHME 563/2016

INFORME JURÍDICO A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A SI LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, A LA VISTA DE QUE PUEDEN TENER SU PROPIO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

Por la Ilma. Sra Subsecretaria de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, procedente de la Secretaría Autónoma de Hacienda, Subdirección General de Tesorería, se solicita, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, la emisión de informe jurídico en relación a la consulta de referencia, en la que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Modelo Económico de fecha 17 de febrero y 2 de marzo de 2016, se adjudicó el concurso para la contratación de los servicios Financieros de la Generalitat y el sector público.

En la cláusula 2 punto 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas se establece que las cuentas corrientes de los centros de enseñanza públicos no universitarios, a pesar de figurar abiertas a nombre de cada uno de los centros con su NIF propio, manejan fondos públicos de la Generalitat, por lo que las condiciones a aplicar serán las mismas que las aplicadas al resto de cuentas de la Generalitat.

Actualmente, la identificación de los centros docentes públicos por parte de las oficinas bancarias está causando numerosos problemas, tanto en cuanto a la solicitud de documentación para la apertura y mantenimiento de las cuentas corrientes de los centros, como para la aplicación de las condiciones de la Generalitat, ya que al tener NIF propio las consideran personas jurídicas diferentes. Adjuntamos ejemplo de cuestionario requerido por una entidad bancaria.



El Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio establece en el artículo 22.1 que la Administración Tributaria asignará a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica un número de identificación fiscal que las identifique, y en el Punto 4 del mismo dice que podrán disponer de número de identificación fiscal si así lo solicitan los centros docentes de titularidad pública.

No obstante lo anterior, las entidades financieras para facilitar la correcta aplicación de las cláusulas del convenio nos requieren una aclaración general por parte de la Generalitat.

Por todo ello, se solicita a esa Abogacía emita informe en el que se haga constar que, a pesar de disponer de NIF propio, los centros docentes públicos no universitarios no disponen de personalidad jurídica propia, sino que son parte de la Generalitat a todos los efectos, y por tanto, la responsabilidad patrimonial de dichos centros corresponde a la Generalitat.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Carácter del Informe.

El presente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite con carácter facultativo y no vinculante.

Segunda. El Número de Identificación Fiscal, como una obligación tributaria formal a los solos efectos de sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) y sus normas de desarrollo y que no requiere de personalidad jurídica propia.

El NIF, de conformidad con el artículo 29 de la LGT se configura **como una obligación tributaria formal de determinados sujetos, en cuanto a la necesidad** de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal **en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.**

Asimismo, tal y como el propio centro directivo consultante indica en su consulta, el artículo 22.1 del Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, **permite a las entidades sin personalidad jurídica, obtener su propio NIF**, y entre éstas, se cita expresamente en su apartado 4, a), a **los centros docentes de titularidad pública**



El citado artículo 22 del referido Reglamento, ya ofrece la respuesta a la consulta planteada, al contemplar **la posibilidad de que entes sin personalidad jurídica como los Centros Docentes Públicos, puedan obtener su propio NIF**, por lo que no se entiende cuáles son las dudas y problemas planteados por las Entidades Bancarias, ante la claridad de la norma, en relación con los Centros Docentes Públicos no Universitarios, cuestionando si tienen o no personalidad jurídica por la asignación de un NIF propio, cuando la propia norma reguladora del NIF, así lo contempla, considerando según nuestro parecer, que este extremo, no resulta necesario que sea aclarado.

Además de lo anterior, basta acudir al título competencial previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat, **para comprobar que es la Generalitat** la que ostenta, la competencia exclusiva para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el artículo 108.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que: "*Son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública.*"

En consecuencia, no cabe más que afirmar, que **es la Generalitat, con personalidad jurídica única y propia, como Administración Pública titular de los centros públicos docentes no universitarios**, la que ostenta competencias para la Administración de la enseñanza en materia Educativa, siendo **los centros docentes públicos no universitarios, órganos o entidades sin personalidad jurídica propia**, a los que simplemente la normativa tributaria, les permite y concede un NIF, a los solos efectos de sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, significando que el presente informe **es facultativo y no vinculante**.

Valencia, a 5 de diciembre de 2016

LA ABOGADA COORDINADORA

[Redacted signature]

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Informe a solicitud de la SECRETARIA AUTONÓMICA DE HACIENDA.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

[Redacted signature]